

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Asuntos Exteriores

PROVISIONAL
2007/2001(INI)

21.5.2007

PROYECTO DE INFORME

sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y de las consultas sobre derechos humanos con terceros países
(2007/2001(INI))

Comisión de Asuntos Exteriores

Ponente: Elena Valenciano Martínez-Orozco

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el funcionamiento de los diálogos en materia de derechos humanos y las consultas sobre derechos humanos con terceros países (2007/2001(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 177, 178, 300 y 310 del Tratado CE y los artículos 3, 6, 11, 19 y 21 del Tratado de la Unión Europea,
- Vistas las Directrices de la Unión Europea para los diálogos en materia de derechos humanos, adoptadas el 13 de diciembre de 2001,
- Vistos su Resolución, de 14 de febrero de 2006, sobre la cláusula sobre derechos humanos y democracia en los acuerdos de la Unión Europea¹, y el seguimiento dado por la Comisión a esta Resolución,
- Visto el Acuerdo marco de 26 de mayo de 2005 entre el Parlamento Europeo y la Comisión,
- Vista su Resolución, de 25 de abril de 2002, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa al papel de la Unión Europea en el fomento de los derechos humanos y la democratización en terceros países²,
- Vistas sus anteriores resoluciones sobre los derechos humanos en el mundo,
- Visto el Reglamento (CE) nº 1889/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece un instrumento financiero para la promoción de la democracia y de los derechos humanos a escala mundial³,
- Vistas las conclusiones alcanzadas en los debates celebrados en el seno de su Subcomisión de Derechos Humanos, en las reuniones de 3 de mayo de 2007 sobre los derechos humanos en China y Uzbekistán y de 23 de abril de 2007 sobre los derechos humanos en Rusia,
- Vistas sus Resoluciones, de 10 de mayo de 2007, sobre la Cumbre UE-Rusia que se celebrará en Samara el 18 de mayo de 2007⁴, de 26 de abril de 2007, sobre la reciente represión de manifestaciones en Rusia⁵, de 16 de noviembre de 2006, sobre Irán⁶, de 26 de octubre de 2006, sobre Uzbekistán⁷, y de 7 de septiembre de 2006, sobre las relaciones UE-China⁸,

¹ DO C 290 E de 29.11.2006, p. 107.

² DO C 131 E de 5.6.2003, p. 147.

³ DO L 386 de 29.12.2006, p. 1.

⁴ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0178.

⁵ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0169.

⁶ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0503.

⁷ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0467.

⁸ DO C 305 E de 14.12.2006, p. 219.

- Vistos los artículos 8, 9, 96 y 97, así como el anexo VII del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y modificado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 (Acuerdo de Cotonú),
 - Vistas las Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (APP ACP-UE) y, en particular, su Resolución de 25 de noviembre de 2004 (aprobada en La Haya) sobre el diálogo político ACP-UE (artículo 8 del Acuerdo de Cotonú)¹,
 - Vistos los Planes de acción bilaterales adoptados por la Comisión en el marco de la política europea de vecindad (PEV) con los países socios de la PEV, con la excepción de Argelia, Belarús, Libia y Siria,
 - Vistas la Comunicación de la Comisión relativa a la consolidación de la política europea de vecindad (COM(2006)0726) y su próxima resolución sobre esta cuestión,
 - Vistas sus recomendaciones destinadas al Consejo, de 15 de marzo de 2007, sobre los mandatos de negociación de acuerdos de asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, de una parte, y la Comunidad Andina y sus países miembros, de otra², y entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los países de Centroamérica, por otra³,
 - Vistas sus Resoluciones, de 12 de octubre de 2006, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la UE y Mercosur de cara a la conclusión de un Acuerdo de Asociación Interregional⁴, y de 27 de abril de 2006, sobre una Asociación reforzada entre la Unión Europea y América Latina⁵,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A6-0000/2007),
- A. Considerando que en las Directrices de la UE sobre derechos humanos se pide que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos se aborden en el marco del diálogo político global mantenido con los países terceros a todos los niveles,
- B. Considerando que, en 2004, el Consejo decidió examinar dos veces al año la situación general de los diálogos sobre la base de una revisión y de un calendario actualizado,
- C. Lamentando la existencia de una gran variedad de estructuras, formatos y modalidades en el desarrollo de los diálogos y las consultas sobre derechos humanos, lo que se traduce en la falta de credibilidad de la política de derechos humanos de la UE en el escenario internacional, y lamentando la falta de transparencia y de control democrático sobre la aplicación de las Directrices de la Unión Europea para los diálogos en materia de derechos

¹ DO C 290 E de 29.11.2006, p. 107.

² Textos Aprobados, P6_TA(2007)0080.

³ Textos Aprobados, P6_TA(2007)0079.

⁴ Textos Aprobados, P6_TA(2006)0419.

⁵ DO C 296 E de 6.12.2006, p. 123.

humanos,

- D. Considerando que la práctica actual del Consejo consiste en ofrecer información sobre la agenda y los objetivos de las próximas rondas de diálogos/consultas estructurados sobre los derechos humanos y en invitar a un funcionario del Parlamento a participar junto con los representantes de las organizaciones no gubernamentales,
- E. Considerando que los derechos humanos y la democracia son elementos esenciales de la Asociación ACP-UE y que la buena gobernanza constituye un elemento fundamental de la misma, y que el instrumento del diálogo político intensificado se creó e incluyó en el Acuerdo de Cotonú en 2005 pero no se ha aplicado desde entonces,
- F. Considerando que hasta la fecha se han llevado a cabo consultas en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, que constituye un instrumento de derechos humanos eficaz, con nada menos que once países ACP (República Centroafricana, Costa de Marfil, Fiyi, Haití, Guinea-Bissau, Guinea, Liberia, Mauritania, Sudán, Togo y Zimbabue),
- G. Considerando que la aplicación de los Planes de acción de la PEV es supervisada por varias subcomisiones y que, en virtud de los acuerdos de asociación bilaterales, la UE ha lanzado un proceso destinado a ampliar las subcomisiones de derechos humanos, democratización y gobernanza a todos los países de la PEV; que, hasta la fecha, se ha aprobado la creación de esas subcomisiones para Marruecos, Jordania y Túnez, aunque en el caso de Túnez se ha aplazado la puesta en marcha de la subcomisión,
- H. Considerando que, como medida a corto plazo en varios Planes de acción de la PEV, se recomienda la creación de una subcomisión en virtud del artículo 5 del Acuerdo de Asociación, con objeto de desarrollar un diálogo político estructurado sobre la democracia y el Estado de Derecho; que la subcomisión en cuestión no tendrá poderes decisorios pero podrá presentar propuestas a la comisión competente de la Asociación o a órganos situados a un nivel superior del diálogo político,
- I. Considerando que, como resultado de la reforma de los instrumentos financieros para la ayuda exterior, el Parlamento tiene ahora derecho a realizar un control democrático de los documentos estratégicos y es al mismo tiempo una rama de la Autoridad Presupuestaria,

A. Aumento de la coherencia de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos

- 1. Pide al Consejo y a la Comisión que incluyan sistemáticamente las cuestiones relacionadas con los derechos humanos en la agenda del diálogo político de la UE con terceros países, y que integren progresivamente los derechos humanos en todas las políticas exteriores de la UE, incluidos los aspectos externos de las políticas internas de la UE, e insiste en que se utilicen todos los instrumentos disponibles para alcanzar esos objetivos;
- 2. Pide al Consejo que aplique en su totalidad las Directrices de la Unión Europea para los diálogos en materia de derechos humanos;
- 3. Pide una vez más al Consejo que aplique sistemáticamente la cláusula de derechos

humanos incluida en todos los acuerdos de la UE con terceros países; insiste en su llamamiento para que se establezca un mecanismo transparente de evaluación de la situación de los derechos humanos y de la aplicación de la cláusula de derechos humanos; pide que se incluyan de manera sistemática los resultados de dicha evaluación en los diálogos en materia de derechos humanos mantenidos con terceros países y viceversa;

4. Recuerda que el objetivo principal del diálogo es impulsar la mejora de la situación de los derechos humanos y la democratización en los países terceros, y señala la necesidad de enviar un mensaje coherente para obtener resultados en ese terreno;
5. Señala que la existencia de un diálogo o de consultas sobre derechos humanos con un país tercero debe tener como consecuencia su integración sistemática en todos los ámbitos de cooperación de la UE con el país en cuestión y que no puede ser un fin en sí mismo;
6. Acoge favorablemente los esfuerzos realizados por el Consejo para dotar de coherencia al diálogo sobre derechos humanos, a través de las directrices establecidas en 2001 y de su evaluación en 2004; declara que la flexibilidad y el pragmatismo necesarios para la eficacia del diálogo no deben poner en entredicho la coherencia, necesaria para que los diálogos no se conviertan en un instrumento «a la carta»;
7. Destaca la existencia de una amplia variedad de diálogos, con estructuras, formatos, periodicidad y metodología diversos, lo que se traduce en la opacidad y la confusión por lo que respecta a la actuación de la UE en este ámbito; lamenta que no exista ninguna información sobre la agenda, los objetivos, los valores de referencia o los resultados, respecto de los diálogos basados en acuerdos, los diálogos *ad hoc*, el diálogo con los países afines o el diálogo político que integra los derechos humanos; constata que ni el Consejo ni la Comisión han establecido ningún método para organizar y sistematizar estos diálogos, lo que impide integrar sus resultados; pide a la Comisión y al Consejo que sistematicen de forma metodológica y temática los diálogos en materia de derechos humanos con terceros países, de manera que pueda hacerse una evaluación y un seguimiento objetivos de la situación de los derechos humanos, los avances realizados, etc.;

Aumento de la coherencia interinstitucional

8. Considera que es urgente establecer mecanismos para mejorar la coordinación entre las diversas instituciones europeas (Consejo, Comisión y Parlamento Europeo), a través del establecimiento de un diálogo interinstitucional sobre el diálogo político y los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos; pide asimismo que se estudien urgentemente fórmulas para mejorar la comunicación interna en el seno de dichas instituciones;
9. Aplauda la iniciativa del COHOM de pasar revista periódicamente a todos los diálogos sobre derechos humanos de la UE con el fin de mantener una visión global de los diálogos por medio de un debate semestral, sobre la base de una perspectiva general actualizada y de un calendario de los diálogos sobre derechos humanos en curso; pide que dicha revisión se lleve efectivamente a cabo, y que la información sea transmitida sistemáticamente al resto de los Grupos del Consejo, a la Comisión y sus delegaciones y al Parlamento Europeo, en el marco de dicho diálogo interinstitucional;

Recomendaciones destinadas al Consejo

10. Pide al Consejo que aplique el mandato del COHOM para garantizar la coherencia entre los diálogos y otros mecanismos para el fomento de los derechos humanos desarrollados por la UE en el país en cuestión (independientemente de que esos diálogos se deriven de los trabajos en el seno de organizaciones internacionales o de las obligaciones establecidas en los propios instrumentos de la UE);
11. Reitera su llamamiento para que el Consejo examine la posibilidad de convertir el COHOM en un grupo de trabajo con representantes basados en Bruselas; considera que esto permitiría disponer de más tiempo para las reuniones, una mejor coordinación y, por tanto, posiblemente también un control más estrecho de las políticas de derechos humanos de la UE en un sentido amplio, y de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos, en particular, así como la integración de los derechos humanos con objeto de que las políticas de la UE sean coherentes;
12. Pide al Consejo que refuerce el papel de la Unidad de Derechos Humanos de su Secretaría General¹, garantizando su participación en la celebración de los diálogos políticos, incluidos los diálogos basados en los acuerdos de cooperación que celebra la Comisión, y que establezca en el seno de su Unidad de Derechos Humanos un sistema de coordinación permanente para cada diálogo o consulta estructurado en materia de derechos humanos, con objeto de garantizar la innovación de los temas del diálogo, la selección de los participantes pertinentes y la continuidad, debiendo contribuir esta coordinación al establecimiento de redes bilaterales de organizaciones, instituciones y académicos entre Europa y el país en cuestión, a fin de garantizar la necesaria integración de los derechos humanos y la democracia en todas las políticas de la UE, especialmente a raíz de las reformas de los instrumentos financieros para la ayuda exterior de la UE; reclama, en este sentido, que se adopten las medidas necesarias para que dicha Unidad pueda cumplir esta tarea, incluido el aumento de sus recursos financieros y humanos;
13. Pide al Consejo que refuerce la coherencia entre los diálogos bilaterales sobre los derechos humanos mantenidos por los distintos Estados miembros y por la UE, y que consolide el papel del COHOM en la coordinación de las actividades de las embajadas de los Estados miembros con las de las delegaciones de la Comisión;

Recomendaciones destinadas a la Comisión

14. Reitera su llamamiento a la Comisión para que prevea en cada delegación para un tercer

¹ La Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría General del Consejo está formada actualmente por Riina Kionka, Representante Personal para temas de derechos humanos del Alto Representante de la UE para la Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, por tres administradores y por tres secretarios. Estos recursos son extremadamente inadecuados, habida cuenta de la creciente creación del nuevo Consejo de Derechos Humanos en el seno de las Naciones Unidas (que se reúne con el doble de frecuencia que la Comisión de Derechos Humanos a la que sustituye), el aumento de las misiones PESD (en las que los derechos humanos constituyen un elemento cada vez más importante), la proliferación de directrices sobre los asuntos relacionados con los derechos humanos y la necesidad de evaluarlas y adaptar su aplicación, las reuniones del COHOM que se celebran dos veces al mes, la duplicación de las reuniones de la Subcomisión de Derechos Humanos (DROI) de la Comisión de Asuntos Exteriores y la apertura de nuevos diálogos en materia de derechos humanos (por ejemplo, sobre Uzbekistán).

país un puesto de responsabilidad para las cuestiones relacionadas con los derechos humanos, y pide que vele por que su titular esté presente cuando se celebre cualquier tipo de diálogo político;

15. Pide a la Comisión que garantice la coherencia entre las misiones de observación electoral (especialmente por lo que respecta a la estrategia postelectoral) y el proceso de los diálogos y las consultas sobre derechos humanos;
16. Pide a la Comisión que aplique y utilice los resultados de los diálogos en materia de derechos humanos en los proyectos llevados a cabo en el marco de la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) y que vincule sistemáticamente estos dos instrumentos;
17. Pide a la Comisión y al Consejo que integren los resultados del diálogo en los proyectos y los programas;

Aumento de la coherencia con otros Estados y con las organizaciones internacionales

18. Manifiesta su inquietud por que la existencia de un diálogo lleve aparejada una menor presión internacional de la UE con respecto a las violaciones de derechos humanos que se producen en el país en cuestión, y recuerda que es fundamental que el diálogo sea reforzado por una presión diplomática y política adecuada, en todos los niveles, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y, en particular, en el seno del Consejo de Derechos Humanos;
19. Pide al Consejo y a la Comisión que analicen, apoyen y coordinen el establecimiento de valores de referencia para el diálogo de la UE sobre derechos humanos con las acciones de otros donantes y otras organizaciones internacionales, centrándose especialmente en los mecanismos existentes de las Naciones Unidas (informes de los relatores especiales, comisiones de expertos, el Secretario General, el Consejo de Derechos Humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, etc.);
20. Recomendaba que se desarrollen mecanismos apropiados para asegurar la concertación de los indicadores y objetivos con el resto de los países terceros y los organismos internacionales que mantienen un diálogo en materia de derechos humanos con un mismo país o grupo de países; recomienda que estos mecanismos se desarrollen siguiendo el ejemplo del Proceso de Berna establecido por Suiza para China, a través de la creación de foros informales para el intercambio de información y buenas prácticas;

B. Aumento de la transparencia y la publicidad de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos

21. Considera que el diálogo y las consultas en materia de derechos humanos deben realizarse de manera más transparente y coordinada, y pide que se busquen las medidas apropiadas para dar cumplimiento a este propósito sin comprometer la eficacia del diálogo;
22. Reconoce la necesidad de respetar un cierto nivel de confidencialidad en los diálogos y solicita una respuesta favorable a la petición de desarrollar, junto con el Parlamento, un sistema en el que determinados diputados al Parlamento Europeo puedan disponer de

información sobre actividades confidenciales en relación con el diálogo y las gestiones en materia de derechos humanos; propone una vez más que este sistema siga el modelo del sistema de información a determinados diputados al PE sobre el material confidencial de seguridad y defensa;

23. Pide al Consejo que la definición de los objetivos concretos que la UE desea alcanzar mediante el inicio de un diálogo con el país en cuestión, así como la determinación de criterios para analizar los progresos alcanzados a través de los valores de referencia («benchmarks») establecidos y los criterios con respecto a una posible estrategia de salida, se realicen al final de un proceso de consulta con todas las partes interesadas, en particular el Parlamento Europeo y las ONG;
24. Considera que es necesario establecer objetivos precisos en el marco de cada diálogo, para evitar que el diálogo sea considerado como un fin en sí mismo;
25. Insiste en que los objetivos del diálogo deben estar basados en el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, y recomienda que se introduzcan criterios que, junto a los derechos civiles y políticos, contemplen los derechos económicos, sociales y culturales;
26. Subraya la necesidad de enviar una delegación de la troika de la UE, que incluya expertos de alto nivel, al país objeto de examen con vistas al posible inicio de un diálogo sobre derechos humanos, envío que iría seguido de la presentación del informe de la delegación al COHOM y al Parlamento;
27. Pide al Consejo que establezca unos criterios claros para suspender o poner fin a un diálogo, que lleve a cabo una evaluación de impacto previa en la que se expongan las razones de la suspensión (e incluya la duración prevista de la misma y las medidas que deben tomarse para la reanudación del diálogo) y que se asegure de que la delegación del país en cuestión no percibe el diálogo con la UE como un fin en sí mismo que debe mantenerse a toda costa;
28. Pide que el Consejo y la Comisión hagan público el orden del día de los diálogos con la antelación suficiente para que todas las partes interesadas puedan aportar su contribución, en particular el Parlamento Europeo y las ONG;
29. Considera que, en aras de la eficacia, la selección de los temas del diálogo debería ser más precisa y basarse en el contenido, y que deben participar en su formulación las dos partes;
30. Insta al Consejo y a la Comisión a insistir ante las autoridades del tercer país en favor de la participación de representantes de los ministerios afectados por el diálogo;
31. Pide al Consejo y a la Comisión que, con la participación del Parlamento y de las ONG, elaboren indicadores para cada objetivo/valor de referencia establecido; considera que dichos indicadores deben ser realistas y tendentes a la obtención de resultados concretos que puedan ser apoyados a través de otros instrumentos de la política exterior de la UE;
32. Pide al Consejo y a la Comisión que hagan públicos los objetivos y los valores de referencia establecidos en los diálogos y las consultas, con objeto de que sean analizados

no sólo por las propias instituciones que organizan el diálogo, sino también por los actores externos al mismo -institucionales o no gubernamentales-, de modo que la UE pueda rendir cuentas públicamente del resultado y de la evolución de los diálogos;

33. Subraya la necesidad de establecer mecanismos eficaces de seguimiento para abordar los puntos planteados en los diálogos y en las recomendaciones finales; pide al Consejo y a la Comisión que den continuidad a los resultados del diálogo a través del desarrollo y la puesta en marcha de programas y proyectos dirigidos a mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno;
34. Pide al Consejo y a la Comisión que hagan públicas las conclusiones de cada diálogo, o al menos un resumen del mismo en el caso de que algunos elementos deban ser confidenciales en aras de la eficacia;
35. Considera necesario que se realicen comunicados públicos conjuntos, que impliquen a las dos partes del diálogo, tras la celebración de cada diálogo o consulta, con objeto de aumentar el impacto y la coherencia del mismo;
36. Insta al Consejo y a la Comisión a que incrementen, con vistas a su mejora, la transparencia y la visibilidad de las comunicaciones de la UE en el ámbito de las acciones en materia de derechos humanos, y que, en este contexto, amplíen el alcance de la información sobre el trabajo del COHOM a la que puede accederse a través de la página Internet de la Unión Europea;
37. Pide a la Comisión y al Consejo que garanticen la participación activa de la sociedad civil en las distintas fases de preparación, seguimiento y evaluación de los diálogos sobre derechos humanos; recomienda que se extienda la fórmula de los seminarios de expertos establecidos en los diálogos estructurados a otras fórmulas y modalidades de diálogo;
38. Subraya que, con objeto de garantizar la libertad de expresión de las ONG participantes, éstas no deben ser elegidas por las autoridades del país en cuestión;
39. Pide a la Comisión que, en el marco de la IEDDH, prevea la financiación de los costes de los participantes de la sociedad civil, incluidas las ONG, en los seminarios de expertos;

C. Refuerzo del papel del Parlamento Europeo

40. Pide al Consejo que realice y transmita al Parlamento evaluaciones anuales de cada diálogo, y que aclare la evaluación explicando cómo deben aplicarse los valores de referencia, estableciendo plazos para alcanzarlos y destacando las tendencias y no los resultados aislados;
41. Pide a la Comisión que transmita al Parlamento las fichas técnicas sobre derechos humanos para los terceros países y que actualice regularmente las visiones de conjunto de la situación en relación con los diálogos políticos con terceros países o regiones, incluidos su calendario y los temas relacionados con los derechos humanos y abordados en las negociaciones;
42. Pide al Consejo y a la Comisión que, antes y después de la celebración de cada diálogo, se

organice de manera sistemática una sesión de información y consulta con el Parlamento Europeo, y reitera su llamamiento para que el PE sea involucrado en la decisión sobre su continuidad o su suspensión;

43. Insiste en la necesidad de que el PE participe en la decisión de iniciar un nuevo diálogo, recibiendo toda la información necesaria para ello; pide que se tome en consideración su opinión sobre el mandato, los objetivos, el formato, las modalidades, etc., del diálogo previsto;
44. Insta al Consejo y la Comisión a incluir a diputados al Parlamento Europeo en la celebración de los seminarios de expertos que acompañan a los diálogos estructurados;
45. Pide al Consejo y la Comisión que insistan para conseguir que en el diálogo oficial participen diputados del Parlamento nacional del país tercero; considera que ello dotaría de mayor legitimidad al propio diálogo y facilitaría la participación de diputados al Parlamento Europeo en el mismo;
46. Considera fundamental que se refuerce el papel de las Asambleas Interparlamentarias en los diálogos sobre derechos humanos;
47. Recomendaba que se apliquen plenamente las directrices destinadas a las delegaciones del Parlamento Europeo en las misiones a terceros países; pide, en este sentido, que se organicen de manera sistemática sesiones de información con los miembros de las delegaciones parlamentarias, permanentes y *ad hoc*, sobre el diálogo en materia de derechos humanos que se lleva a cabo con el tercer país, con miras a limitar las incoherencias interinstitucionales y aumentar el impacto de las negociaciones; considera que debe invitarse a diputados al Parlamento Europeo a participar en las visitas sobre el terreno organizadas al margen de algunos diálogos oficiales;
48. Pide a los servicios del Parlamento que incrementen la coordinación interna entre sus órganos, facilitando información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en terceros países;
49. Pide al Consejo y a la Comisión que integren en la agenda de los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos las recomendaciones y conclusiones de las resoluciones del Parlamento, en particular las que se refieren a los derechos humanos, y los informes de las delegaciones del Parlamento Europeo;

D. Funcionamiento de las distintas formas de diálogos y consultas sobre derechos humanos

1. Diálogos estructurados

- El diálogo estructurado con China:

50. Subraya la necesidad de reforzar y mejorar considerablemente el diálogo UE-China sobre derechos humanos; destaca que el historial de China en materia de derechos humanos sigue siendo muy preocupante;

51. Pide al Consejo y a la Comisión que involucren a sus homólogos chinos en la selección de los temas que deben figurar en la agenda del diálogo, y subraya en este sentido la importancia vital de evaluar y dar seguimiento a los temas seleccionados previamente, como la libertad de religión y pensamiento (2005) y la libertad de expresión, en particular en Internet (2006), la abolición de la pena de muerte, los derechos laborales, la libertad de acceso a la información, etc.;
 52. Subraya que en China se han hecho progresos, pero que es difícil evaluar exactamente cuál ha sido el impacto del diálogo UE-China en materia de derechos humanos sobre los cambios registrados;
 53. Destaca la importancia de reiterar y dar seguimiento a los temas planteados en los diálogos precedentes, en particular por lo que respecta a la aplicación de las recomendaciones procedentes de los diálogos anteriores;
 54. Recomienda que no se aisle el diálogo sobre derechos humanos del resto de las relaciones sino-europeas; pide a la Comisión, a este fin, que garantice que sus relaciones comerciales con China están subordinadas a las reformas en materia de derechos humanos, y pide en este contexto al Consejo que lleve a cabo una evaluación exhaustiva de la situación de los derechos humanos previamente a la celebración de todo nuevo acuerdo marco de colaboración y cooperación;
 55. Lamenta la suspensión de la sesión del seminario de expertos que debía celebrarse en Berlín el 10 de mayo de 2007 por la negativa de las autoridades chinas a autorizar la participación de Sharon Hom, Directora de la ONG «Human Rights in China» en dicho seminario; aplaude la actuación de la Presidencia alemana del Consejo, que insistió en que esta defensora de los derechos humanos debía poder participar plenamente en el mismo;
- *El diálogo estructurado con Irán:*
56. Manifiesta su honda preocupación por la interrupción del diálogo sobre derechos humanos con Irán desde 2004 debido a la falta de cooperación por parte de Irán; lamenta que, según el Consejo, no se haya alcanzado progreso alguno; insta a Irán a que reanude el diálogo y, basándose en las aportaciones de la UE, defina valores de referencia destinados a lograr verdaderas mejoras en este ámbito;
 57. Pide al Consejo que reconsidere el actual diálogo estructurado con Irán y lo reestablezca sobre la base de su eficacia;
 58. Pide a la Comisión que lleve a la práctica todas las acciones necesarias en el marco de la IEDDH, con objeto de promover los contactos y la cooperación con la sociedad civil iraní y de seguir apoyando la democracia y los derechos humanos, centrándose principalmente en la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres;

2. *Consultas con Rusia*

59. Toma nota de la continuación de las consultas de la UE sobre derechos humanos con Rusia; apoya el objetivo del Consejo de desarrollar esas consultas hasta convertirlas en un diálogo real y franco UE-Rusia sobre derechos humanos, y solicita la participación del

Parlamento Europeo y de las ONG europeas y rusas en este proceso;

60. Pide al Consejo y a la Comisión que soliciten la participación en las consultas de funcionarios de los ministerios rusos cuyos ámbitos de acción estén relacionados con los temas incluidos en el orden del día, que insistan en que las consultas se organicen también en Moscú y que soliciten la participación de sus homólogos rusos en una reunión pública con las ONG;
61. Lamenta que las partes, al término del proceso de consultas, emitan comunicados por separado, y reitera su llamamiento para que dichos comunicados sean redactados conjuntamente por las dos delegaciones;
62. Pide a la Comisión que mejore la comunicación con la sociedad civil rusa y ayude a incrementar su capacidad de intervención, integrando al conjunto de las regiones rusas y previendo un mecanismo de rotación en la participación de las ONG;
63. Reitera la necesidad de crear una estructura más fuerte y sistemática para integrar las consultas en el resto de las relaciones ruso-europeas; pide que las consultas sean integradas en el resto de los diálogos políticos, las negociaciones y los documentos a que den lugar las relaciones UE-Rusia, especialmente en el marco de los cuatro «Espacios Comunes» de cooperación o en el marco de un futuro acuerdo de colaboración y cooperación;
64. Pide a la Comisión que establezca unas obligaciones más claras y mecanismos de seguimiento más eficaces, además de la cláusula de derechos humanos, para lograr una mejora real de la situación de los derechos humanos en Rusia;

3. *Diálogos basados en un acuerdo*

- *Los diálogos basados en el Acuerdo de Cotonú*

65. Pide al Consejo y a la Comisión que refuercen la transparencia y el control democrático en relación con el artículo 8 (diálogo político) y el artículo 96 (consultas) del Acuerdo de Cotonú;
66. Subraya la necesidad de establecer unas normas claras para la aplicación y el uso del nuevo mecanismo del diálogo político intensificado;
67. Reitera el llamamiento de la APP UE-ACP a favor de la inclusión sistemática de actualizaciones regulares sobre el diálogo político en el marco del artículo 8 del Acuerdo de Cotonú (contenido, procesos, funcionamiento y resultados) al nivel de la APP UE-ACP, a través de su Comisión Permanente de Asuntos Políticos; pide al Consejo y a la Comisión que incrementen el impacto de las resoluciones de la APP UE-ACP relativas a los derechos humanos sobre el diálogo político;
68. Observa los resultados positivos del proceso de diálogo político llevado a cabo en el marco del Acuerdo de Cotonú, debido en parte a su carácter muy institucionalizado y transparente, así como a su vínculo directo con la ayuda comunitaria al desarrollo, lo cual es aún más evidente cuando se adoptan medidas positivas como resultado del diálogo,

destinadas a apoyar a estos países en el cumplimiento de las normas democráticas y en materia de derechos humanos; reitera su llamamiento para que se extienda este ejemplo al resto de los diálogos;

- *Los diálogos basados en un acuerdo de colaboración y cooperación en el marco de la Política de Vecindad*
69. Señala que, en el caso de las autocracias totales, el diálogo sobre derechos humanos debe combinarse con críticas públicas y medidas coercitivas, en particular la amenaza de retirar los beneficios de la PEV;
 70. Pide a la Comisión que utilice un lenguaje más claro y que introduzca compromisos específicos y mensurables por parte de los socios mediterráneos en los Planes de acción y en el mandato de las subcomisiones de derechos humanos, y subraya la necesidad de que el Consejo y la Comisión procuren lograr una mayor participación activa de la sociedad civil, tanto en Europa como en los países socios mediterráneos, en la elaboración y la supervisión de los Planes de acción de la PEV;
 71. Pide a la Comisión que se esfuerce en mayor medida por establecer subcomisiones de derechos humanos para los países mediterráneos que aún carecen de ellas, y que ponga en funcionamiento las que todavía no son activas;
 72. Pide al Consejo que ejerza presiones a favor de la creación urgente de un mecanismo político de diálogo con Libia, que siga el modelo de los diálogos *ad hoc* sobre derechos humanos;
 73. Pide al Consejo que cree un grupo de trabajo conjunto específico sobre derechos humanos con Siria, a la espera de la firma del acuerdo de asociación;
 74. Subraya la necesidad de establecer una subcomisión institucionalizada de derechos humanos con Israel que sustituya al mecanismo provisional actual;
 75. Insta al Consejo a que informe e involucre a la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea;
- *Los diálogos con América Latina*
76. Pide al Consejo y a la Comisión que examinen la posibilidad de establecer algún tipo de mecanismo específico para realizar un seguimiento de la cláusula de derechos humanos en los Acuerdos de la UE con América Latina y América Central, por ejemplo, a través del establecimiento de subcomisiones de derechos humanos;
 77. Pide al Consejo y a la Comisión que integren a la sociedad civil en el desarrollo de los diálogos sobre derechos humanos; considera que el diálogo con México es un buen ejemplo y puede servir de referencia para el resto de los países de América Latina;
 78. Pide a la Comisión y al Consejo que incluyan los derechos humanos en las negociaciones en curso de los acuerdos de asociación con la Comunidad Andina, América Central y Mercosur, y que informen al PE de los avances en este ámbito;

79. Pide al Consejo que informe e involucre a la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana en los diálogos y las consultas en materia de derechos humanos;
4. *Los diálogos ad hoc*
80. Pide al Consejo, y en especial a la troika, que aplique las recomendaciones formuladas en el presente informe a todos los diálogos *ad hoc* sobre derechos humanos, para que dichos diálogos se desarrollen de una manera más transparente y coherente con el resto de políticas externas de la UE, informando antes y después de su desarrollo al resto de las instituciones y, en particular, al Parlamento Europeo y a las ONG;
81. Pide a la Comisión que aplique las recomendaciones formuladas en el presente informe a los diálogos establecidos en el marco de la dimensión exterior del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, y que, en aras de la coherencia interinstitucional, mantenga informados sobre su desarrollo, contenido y resultados al resto de las instituciones y, en particular, al PE y a las ONG;
5. *Los diálogos con los países afines (Australia, Canadá, Estados Unidos, Japón, Nueva Zelanda)*
82. Pide al Consejo que aplique también las propuestas arriba expuestas a las consultas de la troika con los países afines y que incremente la transparencia y la coherencia con otras políticas de la UE;
83. Acoge favorablemente la reciente apertura para informar a la sociedad civil de la agenda de estos diálogos, y pide que se formalice de manera sistemática una sesión de información con el Parlamento Europeo sobre el contenido y los resultados de los mismos;
6. *Los diálogos políticos con terceros países en los que se introduce un apartado sobre los derechos humanos*
84. Pide al Consejo que aplique también las propuestas arriba expuestas a todos los diálogos políticos con terceros países, especialmente por lo que respecta a la agenda y el contenido del diálogo;
85. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo (en particular, a su Secretario General/Alto Representante de la UE para la Política Exterior y de Seguridad Común, Javier Solana, su Representante Permanente para temas de derechos humanos, Riina Koinka, y los miembros de su grupo de trabajo COHOM) y a la Comisión (incluidos los jefes de sus delegaciones en terceros países), así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, al Presidente de la Asamblea Parlamentaria Euromediterránea y a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana.